Num. 1192
16 de julio de 1968 - 9:00 A
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estad
Gloria I. Silva de Díaz
Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estad

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
SAN JUAN, PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

ENMIENDA AL PARRAFO C (1) DEL ARTICULO 4 DEL REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA APROBADO EL 26 DE JUNIO DE 1967

SECCION 1. Se enmienda el Párrafo C (1) del Artículo 4 del Reglamento para Regir el Programa para el Mejoramiento de la Industria Azucarera, aprobado el 26 de junio de 1967, que aparece en las páginas 3 y 4, para que lea como sigue:

"C. Elegibilidad

"(1) Serán elegibles para recibir incentivos bajo este Programa todos los agricultores de caña y entidades agrícolas de Puerto Rico que se dediquen al cultivo de la caña, disponiéndose que la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y las Centrales Azucareras en su capacidad de productores de caña sólo participarán de los beneficios provistos cuando, a juicio del Secretario de Agricultura, pueda quedar sin utilizarse alguna parte de la cantidad asignada en el mismo".

SECCION 2. Esta enmienda se promulga de acuerdo con los poderes y facultades conferidas al Secretario de Agricultura por la Ley Núm. 1 de 6 de diciembre de 1966. La misma comenzará a los 30 días de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y cuatro copias de sus versiones en español y en inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 8 de julio de 1968.

MIGUEL A. HERNANDEZ AGOSTO
Secretario de Agricultura